

DICTAMEN CONSOLIDADO

QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO DOS MIL QUINCE, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA “FRENTE DE RENOVACIÓN JALISCO A LA VANGUARDIA.”.

ÍNDICE

	Capítulo	Página
I.	MARCO LEGAL	2
II.	ANTECEDENTES	4
III.	PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN	4
IV.	ACTIVIDADES RECONOCIDAS	5
V.	METODOLOGÍA DE REVISIÓN	6
VI.	INFORME DEL EJERCICIO DOS MIL QUINCE, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS, RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PRIVADO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN.	9
VII.	RESULTADO DE LA REVISIÓN	11
VIII.	CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN	19

A la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco¹, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el *informe del origen y destino de los recursos* recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado previsto por la ley, así como su empleo y aplicación presentado por la Agrupación Política Estatal denominada “*Frente de Renovación Jalisco a la Vanguardia.*”², correspondiente al ejercicio anual dos mil quince.

I. MARCO LEGAL:

La actuación de la Unidad de Fiscalización, durante el procedimiento de revisión del *informe sobre el origen y destino de los recursos*, presentado por la Agrupación Política Estatal, correspondiente al ejercicio dos mil quince; y la elaboración del presente dictamen tienen fundamento en los artículos 62, párrafo 4; 63, párrafo 6; 91, párrafo 2 y 134, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco³, así como los artículos 2 y 31, párrafos 3 y 4 del Reglamento General de Fiscalización para Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco⁴ que a la letra establecen:

Artículo 62.

1. a 3 ...

4. *Las agrupaciones políticas estatales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en este Código y en el reglamento correspondiente.*

Artículo 63.

1. a 5 ...

6. *Las agrupaciones políticas con registro, deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.*

¹ El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Instituto Electoral.

² La Agrupación Política Estatal denominada “Frente de Renovación Jalisco a la Vanguardia.” en lo sucesivo será referida como la Agrupación Política Estatal.

³ El Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Código. El presente dictamen se rige por el Código Electoral vigente al inicio del ejercicio fiscal correspondiente, según la tesis XXXIX/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha siete de junio de dos mil dieciséis, de rubro: “FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DE PARTIDOS POLÍTICOS. SE RIGE POR LA LEY VIGENTE AL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE.”

⁴ El Reglamento General de Fiscalización para las Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento de Fiscalización.



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

7. a 8 ...

Artículo 91.

1. ...

2. *El Instituto contará con la Unidad, la cual tendrá la función de la fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas estatales y aquellas que en su caso le delegue el Instituto Nacional Electoral al Instituto, en materia de fiscalización de los partidos políticos.*

Artículo 134.

1. *El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:*

I a VII. ...

VIII. *Vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal, las leyes aplicables y este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;*

IX a LIV. ...

Artículo 2. Aplicación

1. *La aplicación y cumplimiento de este Reglamento corresponde al Consejo General y a la Unidad.*

Artículo 31. Informes periódicos y dictamen consolidado

1 a 2. ...

3. *En relación con las agrupaciones políticas estatales, al vencimiento del plazo para la revisión de los informes anuales, para la rectificación de errores u omisiones o, en su caso, para el concedido en el artículo 32.1 de este Reglamento, la Unidad dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un Dictamen Consolidado, con base en los informes de auditoría que haya elaborado el personal comisionado para la verificación del informe de cada agrupación.*

4. *El dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo General, vía el Secretario Ejecutivo dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y deberá contener, por lo menos: ...*

En consecuencia, la Unidad de Fiscalización dictaminará el procedimiento de revisión del informe correspondiente al ejercicio anual dos mil quince, presentado por la Agrupación Política Estatal, conforme a los Principios Constitucionales, al Código y al Reglamento General de Fiscalización para Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco⁵, por ser las disposiciones jurídicas y administrativas que lo fundamentan.

⁵ El Reglamento General de Fiscalización para las Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento de Fiscalización.

II. ANTECEDENTES:

1.- **Presentación del informe.** Los días veintitrés y veintiséis de mayo, la Agrupación Política Estatal presentó escritos a los que les correspondieron los números de folio 00531 y 00547 respectivamente, ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral; por medio de los cuales presentó el *informe sobre el origen y destino de los recursos* recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado correspondiente al ejercicio anual dos mil quince, así como su reporte de la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas.

2.- **Errores u omisiones técnicas.** Durante la revisión del informe, la Unidad de Fiscalización advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió la Agrupación Política Estatal, lo cual mediante oficio número 039/2016 UF de fecha dieciocho de julio, le notificó para que en un plazo de diez días presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

3.- **Aclaraciones o rectificaciones.** El veintiocho de julio, mediante escrito al que le correspondió el número de folio 00757 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la Agrupación Política Estatal presentó las aclaraciones o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió.

4.- **Conclusión del procedimiento de revisión de los informes.** El veinte de agosto, la Unidad de Fiscalización mediante acuerdo administrativo tuvo por concluido el procedimiento de revisión de los informes de ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales del ejercicio dos mil quince, y se avocó a elaborar los dictámenes consolidados respectivos, disponiendo de un plazo de veinte días para elaborarlos

III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN:

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 91 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que literalmente indica “...*El Instituto contará con la Unidad, la cual tendrá la función de la fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas estatales... ..*”. En consecuencia, se confieren facultades a la Unidad de Fiscalización, para efectuar la revisión de los informes del ejercicio anual dos mil



quince, sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado previsto por la ley, así como su empleo y aplicación de las agrupaciones políticas estatales con base en el contenido de los mismos, así como en las aclaraciones, datos y comprobaciones que presenten en razón de los requerimientos hechos por esta autoridad electoral.

Ahora bien, según el criterio vertido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco⁶, el procedimiento de revisión de los informes financieros, es de orden público, de naturaleza inquisitiva y no dispositiva, lo que se traduce en que, durante su tramitación, la Unidad de Fiscalización tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan.

El establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general, por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio.

IV. ACTIVIDADES RECONOCIDAS:

Con fundamento en el artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral, en concordancia con el artículo 13 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco⁷, la Agrupación Política Estatal sujeta al presente procedimiento tiene la obligación de “reportar dentro de su informe anual sobre el origen y destino de sus recursos, la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales a las que se encuentra obligada.

Así las cosas, es que, la obligación a cargo de la Agrupación Política Estatal, de realizar “*actividad alguna durante un año calendario*” se encuentra señalada por

⁶ Extracto del criterio vertido en la resolución de fecha 23 de septiembre de 2004 emitida por el TEPJEJ, respecto del procedimiento de revisión de los informes financieros. Expediente: RAP-001/2004-SP y su acumulado RAP-003/2004-SP. Actor: Partido Mexicano El Barzón. Autoridad Responsable: Consejo Electoral del Estado de Jalisco. Resolución Impugnada: de fecha 28 de Mayo de 2004, dictada por el CEEJ, pronunciada en el expediente administrativo 009/2004.

⁷ El Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como Reglamento de Agrupaciones Políticas.



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

el artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral, mismo dispositivo que establece que, su acreditación será *“en los términos que establezca el reglamento”*; para lo cual, el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización establece detalladamente qué se entiende por actividades reconocidas en cada uno de los rubros que señala el Reglamento de Agrupaciones, así como la forma en que han de registrarse los gastos efectuados.

V. METODOLOGÍA DE REVISIÓN:

El principal objetivo de la revisión de informes es verificar el origen y la aplicación, en el ámbito legal permitido, del financiamiento privado de las agrupaciones políticas estatales, así como la forma y términos de comprobación de los mismos; observándose los rubros de:

I.- **INGRESOS:** Financiamiento privado proveniente de afiliados, simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como de otros eventos.

II.- **EGRESOS:** Gastos en actividades ordinarias permanentes, por actividades específicas, compra de activo fijo y pago de pasivos.

Buscando así reflejar finalmente un programa de trabajo, ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoria que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados, el cual corresponde a:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:

1. Verificar que la información se presente en los formatos oficiales aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y que se encuentren debidamente requisitados en cuanto a la presentación, así como a los anexos correspondientes. (CEPCEJ, artículos 62, párrafo 4 y 63, párrafos 6 y 7; RGF, artículos 27 y 28).
2. Verificar que se aplique el catálogo de cuentas, aprobado por el Consejo General. (RGF artículo 34 párrafo 1).

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ENTREGADA:

1. Verificar que la agrupación política, proporcione la totalidad de la documentación comprobatoria entregada y/o solicitada mediante oficio. (RGF, artículos 27 párrafo 2; 28 párrafo 3 y 29 párrafo 3).



2. Verificar que la totalidad de la documentación comprobatoria esté debidamente requisitada en congruencia con los principios contables denominados “normas de información financiera”. (RGF, artículo 34, párrafo 3).

C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:

Revisión correspondiente a los ingresos en efectivo y en especie por financiamiento privado, del periodo sujeto a revisión, verificando que los mismos se encuentren debidamente registrados en su contabilidad y que contengan el soporte documental correspondiente, así como los siguientes requisitos.

1. Financiamiento privado.-

1.1 Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus informes coincidan con sus depósitos bancarios. (RGF, artículo 17 párrafo 2).

1.2 Verificar que todos los ingresos en efectivo que reciban las agrupaciones políticas sean depositados en cuentas bancarias y que coincidan con sus registros contables. (RGF, artículo 17 párrafo 2).

1.3 Determinación de ingresos por aportaciones de afiliados y simpatizantes así como autofinanciamiento y rendimientos financieros según sus recibos de ingresos.

1.3.1 Verificar que las aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, dentro del mismo mes calendario, sean realizadas mediante cheque expedido a nombre de la Agrupación Política Estatal y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria, en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE). (RGF, artículo 17 párrafo 3).

1.3.2 Verificar que el financiamiento que provenga de afiliados y simpatizantes esté conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las agrupaciones en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales, con residencia en el país, que no estén comprendidas en el artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos. (CEPCEJ, artículos 59 y 89 ; RGF, artículo 19 párrafo 1).

1.3.3 Verificar que los recibos de ingresos contengan los requisitos establecidos por el Reglamento de Fiscalización. (RGF, artículo 19 párrafos 2, 3 y 4).

1.3.4 Verificar el registro contable, la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie. (RGF, artículo 18).

1.3.5 Verificar el registro contable de las aportaciones o donativos de

afiliados y simpatizantes de acuerdo al Reglamento de Fiscalización. (RGF, artículos 17, párrafo 1 y 19, párrafo 1).

- 1.3.6 Verificar los ingresos por colectas públicas. (RGF, artículo 20).
- 1.3.7 Verificar los ingresos provenientes de autofinanciamiento. (RGF, artículo 21).
- 1.3.8 Verificar los ingresos por rendimientos financieros. (RGF, artículo 22).
- 1.3.9 Realizar compulsa a las personas que les hayan extendido comprobantes de ingresos las agrupaciones, para que confirmen o rectifiquen las operaciones, amparadas en dichos comprobantes. (RGF, artículo 29, párrafos 4 y 8).

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:

- 1. Prueba de egresos correspondiente al periodo sujeto a revisión, verificando que los mismos se encuentren debidamente registrados en su contabilidad y que contengan el soporte documental, así como los siguientes requisitos:
 - 1.1 Verificar que la documentación cumpla con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. (RGF, artículo 23, párrafo 1).
 - 1.2 Verificar que los pagos superiores a la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, se realicen mediante cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o bien mediante transferencia electrónica. (RGF, artículo 23, párrafos 4, 5 y 6).
 - 1.3 Verificar que los egresos por concepto de servicios personales, se encuentren clasificados a nivel de subcuenta por gasto y subsubcuenta por área que los originó, y debidamente requisitados según la normatividad aplicable. (RGF, artículo 25, párrafo 1).
- 2. Verificación de pasivos relativos al ejercicio anterior. (RGF, artículo 28, párrafo 2).
- 3. Verificación del soporte documental de las compras de activos fijos. (RGF, artículo 35).
- 4. Verificar el registro contable de egresos según el consecutivo de cheques. (RGF, artículos 23, párrafo 1, 28, párrafo 3 fracción III y 34, párrafo 3).
- 5. Verificar que coincida el control de inventario de activos fijos con registros contables. (RGF, artículo 35, párrafo 1).
- 6. Realizar compulsa a las personas que hayan extendido comprobantes de egresos a las agrupaciones, para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. (RGF, artículo 29, párrafos 4 y 8).
- 7. Verificar el porcentaje y los requisitos aplicables de gastos por concepto de viáticos, pasajes y gastos menores que se ejerza en operaciones ordinarias mediante bitácoras. (RGF, artículo 23, párrafos 2 y 3).

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):



1. Verificar que el total de ingresos y egresos contenidos en sus informes coincida contra registros contables. (RGF, artículos 27, párrafo 2 y 34, párrafos 1 y 3).
2. Verificación de saldos iniciales del período sujeto a revisión. (RGF, artículo 28, párrafo 1 y 34, párrafo 3).
3. Verificar el registro contable de ingresos y egresos. (RGF, artículos 17, párrafo 1; 23, párrafo 1 y 34, párrafo 3).

F) REVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES RECONOCIDAS:

1. Verificar que haya cumplido con su obligación legal consistente en realizar actividades tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales. (CEPCEJ, artículo 65, párrafo 1, fracción IV; Reglamento de Agrupaciones Políticas, artículo 13 y RGF artículo 26).

VI. INFORME DEL EJERCICIO ANUAL DOS MIL QUINCE, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PRIVADO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN:

1.- De conformidad con lo señalado por el artículo 91, párrafo 2 del Código Electoral, y tal como fue señalado en el punto número 1 del capítulo de antecedentes de este dictamen consolidado, tenemos que la Agrupación Política Estatal, presentó en tiempo y forma el informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio dos mil quince, tal como se consigna a continuación:

Handwritten signature and initials.



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

FORMATO "IAAP" INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS

PERIODO: EJERCICIO 2015 (1)

I. IDENTIFICACIÓN	
1. NOMBRE DE LA AGRUPACION POLITICA:	<u>Frente de Renovación Jalisco Unido</u> (2)
2. DOMICILIO	<u>Naciones Unidas # 7275-22 Zap pan</u> (3)
3. R.F.C.	<u></u> (3)
4. TELEFONO	<u>3610 1978 - 3314096156</u> (3)

II. INGRESOS	
	SALDO INICIAL _____ (4)
2. Financiamiento por los Asociados*	
Efectivo	_____ (5)
Especie	<u>5000⁰⁰</u> (5)
	Suma: <u>5000⁰⁰</u> (5)
3. Financiamiento por los Simpatizantes*	
Efectivo	_____ (6)
Especie	_____ (6)
	Suma: _____ (6)
4. Autofinanciamiento *	_____ (7)
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros*	_____ (8)
	TOTAL: <u>5000⁰⁰</u> (9)
<small>* Incluir en el Anexo correspondiente, la información detallada por estos conceptos</small>	

III. EGRESOS	
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	_____ (10)
C) GASTOS POR ACTIVIDADES:	
I. Educación y Capacitación Política	<u>5000⁰⁰</u> (11)
III. Investigación Socioeconómica y Política	_____ (11)
III. Tareas Editoriales	_____ (11)
IV. Otras actividades	_____ (11)
	Suma: <u>5000⁰⁰</u> (11)
C) APORTACIONES A CAMPAÑAS ELECTORALES	_____ (12)
	TOTAL: <u>5000⁰⁰</u> (13)

IV. RESUMEN	
TOTAL DE INGRESOS	<u>5000⁰⁰</u> (14)
TOTAL DE EGRESOS	<u>5000⁰⁰</u> (15)
SALDO	<u>0</u> (16)
<small>Anexar Balanzas de Comprobación a Nivel de Subcuentas</small>	

V. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	
	<u>Daniel Hernández Loza</u> (17)
NOMBRE (Titular del órgano responsable de la administración del financiamiento)	
FIRMA <u>[Signature]</u> (17)	FECHA <u>26 de mayo - 14</u> (18)

[Handwritten signature and mark]

VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN:

Una vez desarrollado el procedimiento de revisión y con ello la totalidad de las actividades establecidas en la metodología antes señalada, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por la Agrupación Política Estatal sujeta al presente procedimiento de revisión, la Unidad de Fiscalización concluye lo siguiente:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES: No se advierten errores u omisiones técnicas.

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ENTREGADA: Al verificar que la agrupación política haya proporcionado la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante el oficio número 017/2016 UFRPP de fecha 15 de enero de dos mil dieciséis, se advierte que:

1) De conformidad con lo establecido en el Reglamento de la materia, es obligación de las agrupaciones políticas lo que a la letra se transcribe; artículo 28, párrafo 3 *“Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral: I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación en el año de ejercicio, incluyendo las pólizas correspondientes; II. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el Reglamento, así como las conciliaciones bancarias correspondientes; III. Las balanzas de comprobación mensuales y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel; IV. El control de folios a que se refiere el artículo 22.4 de este Reglamento;”*; y del artículo 29, párrafo 3, que señala: *“La Unidad tendrá en todo momento la facultad de solicitar que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes...”*

Por lo que, al verificar que la Agrupación Política Estatal haya proporcionado la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante el oficio número 017/2016 UFRPP, de fecha 15 de enero de dos mil dieciséis, para la debida revisión del informe Anual, se advierte que, **OMITIÓ** presentar la documentación que se detalla a continuación:

- 1) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación en el año de ejercicio, incluyendo las pólizas correspondientes;
- 2) Constancia de inscripción del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
- 3) Las balanzas de comprobación mensuales y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel;
- 4) Consecutivo de recibo de aportaciones de asociados y simpatizantes.
- 5) El control de folios de recibos de aportaciones de asociados y



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

simpatizantes en especie;

6) Detalle de aportaciones por asociado y simpatizante de la agrupación;

Al respecto, mediante escrito presentado con fecha 28 de julio de dos mil dieciséis, la agrupación Política Estatal realizó manifestaciones en relación a esta irregularidad, que a la letra se transcribe:

“(…)

EN CUANTO A LO REFERIDO EN EL OFICIO NUMERO 039/2016 UFRPP, DE FECHA 18 DE JULIO DEL 2016, CABE REITERAR COMO EN DIVERSAS OCASIONES LO HEMOS INFORMADO CON ANTELACION, LA AGRUPACION QUE REPRESENTO SE HA ABSTENIDO DE PRESENTAR LA DOCUMENTACION, CONSISTENTE EN: 1.-Constancia de Inscripción ante Registro Federal de Contribuyentes, así como el resto de la documentación aludida, por razón de que la organización no maneja ingresos líquidos de dinero desde la fecha de su constitución, cabe decir, que los miembros de la agrupación para su subsistencia han aportado de su propio peculio bienes en especie, que siguen siendo de su propiedad exclusiva, razón por la cual, no tenemos activo fijo circulante de dinero líquido, ni tampoco activo de bienes muebles o inmuebles, tampoco tenemos fuente de financiamiento público federal, ni estatal o municipal, NOS SOSTENEMOS DE LO QUE LOS INTEGRANTES DE LA AGRUPACION OFRECEN FILANTROPICAMENTE, motivo por el que, la agrupación sigue funcionando, NOS REUNIMOS EN LOS DOMICILIOS DE VARIOS DE LOS INTEGRANTES PERIODICAMENTE PARA CONTINUAR CON NUESTRO PROSELITISMO POLICITO (sic). En atención a lo antes dicho por ello carecemos de la documentación que se nos pide en el oficio de referencia.”

Del análisis a lo expuesto, la respuesta de la Agrupación Política Estatal se consideró **satisfactoria**, toda vez que, esencialmente manifestó que:

“...no maneja ingresos líquidos de dinero desde la fecha de su constitución, ...NOS SOSTENEMOS DE LO QUE LOS INTEGRANTES DE LA AGRUPACION OFRECEN FILANTROPICAMENTE, motivo por el que, ...sigue funcionando, ...por ello carecemos de la documentación que se nos pide en el oficio de referencia”, lo cual, constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Por otra parte, derivado del procedimiento de revisión del informe financiero del periodo sujeto a revisión, esta Unidad de Fiscalización emite las siguientes **RECOMENDACIONES y EXHORTOS**:

- En lo sucesivo y para el adecuado registro de sus ingresos y egresos, se exhorta a la Agrupación Política Estatal para que presente su alta ante el registro federal de contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria; remitiendo



copia del mismo a esta Unidad de Fiscalización.

- En lo sucesivo y para el adecuado registro de sus ingresos y egresos, se exhorta a la Agrupación Política Estatal para que, en caso que reciba “aportaciones de servicios profesionales” prestados a título gratuito, deberá tomar el valor promedio de dos cotizaciones solicitadas por la propia agrupación política, para determinar el valor de registro de los mismos. No se computaran como aportaciones en especie los servicios personales otorgados gratuita y desinteresadamente por personas físicas que no tengan actividades mercantiles ni se trate de servicios profesionales.

C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:

- 1 De conformidad con lo establecido en el Reglamento de la materia, es obligación de las agrupaciones políticas lo que a la letra se transcribe: artículo 17, párrafo 1: *“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código y este Reglamento.”*; y del artículo 18, párrafos 2, 4 y 5: *“2. Las aportaciones que reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, mismos que además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza..... 4. Para determinar el valor de registro como aportaciones de uso de los bienes muebles o inmuebles donados a la agrupación u otorgados en comodato, se tomará el valor de uso promedio de dos cotizaciones solicitadas por las propias agrupaciones políticas.....5. Para determinar el valor de registro como aportaciones de los servicios profesionales prestados a título gratuito a la agrupación política, se tomará el valor promedio de dos cotizaciones solicitadas por la propia agrupación política. No se computarán como aportaciones en especie los servicios personales otorgados gratuita y desinteresadamente a las agrupaciones políticas por personas físicas que no tengan actividades mercantiles ni se trate de servicios profesionales.”*

Por lo que al verificar el registro contable, la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie, se observa, que si bien la agrupación política reporta en su informe financiero anual del periodo sujeto a revisión, haber recibido aportaciones en especie por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), y presenta contrato de aportación en especie para sustentar la misma, OMITE presentar el soporte documental correspondiente (recibo de ingreso), incumpliendo con lo que señala el artículo 19, párrafo 2 del Reglamento de la materia, que establece; *“Los recibos se imprimirán en original y copia, y deberán expedir en forma consecutiva. Dichos recibos serán elaborados en imprenta. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación y la copia será remitida al órgano de administración de la agrupación política, quien*



deberá anexarla a la póliza de ingresos correspondiente...”, así como el registro contable de dicha aportación; asimismo, del análisis a la documentación presentada, se advierte que el contrato de aportación en especie entregado para sustentar dichas aportaciones en especie, corresponde a materiales y servicios profesionales prestados a la agrupación política, para la actividad específica, en la modalidad de “educación y capacitación política” denominada “El Derecho al Seguro de Desempleo”, sin embargo este contrato infringe los requisitos establecidos en el Reglamento de la materia, al omitir datos como el valor promedio de dos cotizaciones solicitadas por la propia agrupación política.

Con respecto a esta observación, mediante escrito presentado con fecha 28 de julio de dos mil dieciséis, la agrupación Política Estatal realizó manifestaciones, que a la letra se transcriben:

“(…)

EN CUANTO A LO REFERIDO EN EL OFICIO NUMERO 039/2016 UFRPP, DE FECHA 18 DE JULIO DEL 2016, LA AGRUPACION QUE REPRESENTO SE HA ABSTENIDO DE PRESENTAR LA DOCUMENTACION, CONSISTENTE EN: ... el resto de la documentación aludida, por razón de que la organización no maneja ingresos líquidos de dinero desde la fecha de su constitución, cabe decir, que los miembros de la agrupación para su subsistencia han aportado de su propio peculio bienes en especie,..... NOS REUNIMOS EN LOS DOMICILIOS DE VARIOS DE LOS INTEGRANTES PERIODICAMENTE En atención a lo antes dicho por ello carecemos de la documentación que se nos pide en el oficio de referencia.”

Del análisis a lo expuesto, la respuesta de la Agrupación Política Estatal se consideró satisfactoria, toda vez que, esencialmente manifestó que:

“...no maneja ingresos líquidos de dinero desde la fecha de su constitución, ...NOS SOSTENEMOS DE LO QUE LOS INTEGRANTES DE LA AGRUPACION OFRECEN FILANTROPICAMENTE, motivo por el que, ...sigue funcionando, ...por ello carecemos de la documentación que se nos pide en el oficio de referencia”, lo cual, constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Por otra parte, derivado del procedimiento de revisión del informe financiero del periodo sujeto a revisión, esta Unidad de Fiscalización emite la siguiente **RECOMENDACIÓN:**

- En lo sucesivo y para el adecuado registro de sus ingresos y egresos, se exhorta a la Agrupación Política Estatal para que, en caso que reciba “aportaciones de servicios profesionales” prestados a título gratuito, tome el valor promedio de dos cotizaciones solicitadas por la propia agrupación política, para determinar el valor de registro de los mismos, y; así mismo elabore los recibos



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

correspondientes en términos de lo establecido por el artículo 19 del reglamento de la materia *“Los recibos se imprimirán en original y copia, y deberán expedir en forma consecutiva. Dichos recibos serán elaborados en imprenta ...”*.

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS: No se advierten errores u omisiones técnicas.

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS): No se advierten errores u omisiones técnicas.

F) REVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES RECONOCIDAS:

De conformidad con el artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral, en concordancia con los artículos 13 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral; 26 y 29, párrafo 3 del Reglamento General de Fiscalización para Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es obligación de las agrupaciones políticas estatales como entidades de interés público: *“...acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento...”*, es decir, desarrollar dentro del territorio de la entidad actividades originales, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, y reportarlas dentro del informe anual correspondiente, debiendo acompañar las muestras o evidencias que demuestren que éstas se realizaron.

1

Las agrupaciones políticas estatales tiene la obligación de reportar dentro de su informe anual sobre el origen y destino de sus recursos, la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de éstas, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales a las que se encuentra obligada.

Para comprobar la realización de estas actividades, la agrupación política **integrará un expediente** en original, de todos y cada uno de los documentos que se deriven, el cual deberá:

1. Establecer un **orden documental** en el concepto reportado (gastos en educación y capacitación política);
2. La **subclasificación** de estos por tipo de gasto;
3. El informe, presentación y acreditación de **gastos directos e indirectos**;
4. La **vinculación** de los comprobantes correspondientes con la actividad reportada;
5. Presentar las **muestras o evidencias** de la actividad que demuestren que ésta se realizó (convocatoria al evento; programa del evento; lista de asistentes con firma autógrafa; fotografías, video o reporte de prensa del evento; en su caso, el material didáctico utilizado; y publicidad del evento, en caso de existir; la investigación o su avance; el producto de la impresión);



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

- y,
6. Señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con dicha actividad; y,
 7. Llenar el formato respectivo.

Al verificar que la agrupación política haya cumplido con su obligación legal consistente en realizar actividades tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, se tiene que, la agrupación informó acerca de la realización de una actividad específica, señalando que corresponde a la modalidad de "educación y capacitación política", denominada, "El Derecho al Seguro de Desempleo", efectuadas con fecha 28 de noviembre de dos mil quince, para lo cual anexa como muestras o evidencias de esta actividad: Invitación al evento; lista de asistentes con firma autógrafa; el material didáctico utilizado; así como imágenes fotográficas, con lo que acredita la realización de este evento; sin embargo, se advierte que OMITIÓ presentar, las muestras o evidencias, tales como: programa del evento; video o reporte de prensa; publicidad del evento, en caso de existir.

Así mismo, una vez analizados los documentos y muestras remitidas a esta autoridad, estas resultan insuficientes para generar certeza suficiente respecto de la realización de las actividades informadas, de manera que dada la falta de los elementos adicionales idóneos, tales como: original de la lista de asistentes con firma autógrafa; video o reporte de prensa del evento, en su caso, y; publicidad del evento, en caso de existir, por ello al resultar materialmente imposible certificar que estas se llevaron a cabo en términos del reglamento de la materia, a efecto de sustentar fehacientemente la realización de las actividades, se le hizo requerimiento mediante oficio 017/2016 UFRPP.

Por otra parte, del análisis de las actividades informadas por la Agrupación Política Estatal, se desprende que para su realización se utilizaron diversos recursos materiales y servicios, tales como: servicio de cafetería; uso de las instalación ubicada en la calle Enrique González Martínez No. 78, Centro; el material utilizado para elaborar las invitaciones o convocatoria, y el material didáctico; así como la ponencia del expositor, que de acuerdo con la invitación, corrió a cargo del: Licenciado Jaime Hernández Ortiz; sin embargo esta Unidad no detectó registros contables y facturas por los costos que dichos insumos y servicios generaron, o en su defecto, el registro contable y los recibos de aportación en especie de los servicios profesionales prestados a título gratuito a la agrupación política, de los cuales para determinar su valor de registro, debieron calcularse en base al promedio de dos cotizaciones solicitadas por la propia agrupación política. Asimismo, no se computarán como aportaciones en especie los servicios personales otorgados gratuita y desinteresadamente a las agrupaciones políticas por personas físicas que no tengan actividades mercantiles ni se trate de servicios profesionales.

En ese contexto, es de destacar, que para la realización de la actividad desplegada e informada, esta Unidad de Fiscalización detectó la obtención de ingresos por

Calix
A



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

aportaciones de sus asociados por la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), así como, la aplicación de egresos en el rubro de una actividad específica, en la modalidad de “educación y capacitación política”, la Agrupación Política Estatal reportó operaciones económicas en su informe financiero del periodo analizado, sin embargo, omitió presentar los registros contables correspondientes, así como el soporte documental que el propio reglamento exige.

En consecuencia, de no acreditar por la vía idónea según la normatividad aplicable la realización de este tipo de actividades a las que se encuentra obligada la agrupación política tales como, la educación y capacitación política, incurriría en el supuesto establecido en artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Al respecto, mediante escrito presentado con fecha 28 de julio de dos mil dieciséis, la agrupación Política Estatal realizó manifestaciones en relación a esta irregularidad, que a la letra se transcribe:

“(…)

EN CUANTO A LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS: El evento que se realizó el día 28 de Noviembre del año 2015, consistente en la conferencia que dio el Lic. Jaime Hernández Ortiz, en las instalaciones ubicadas en la calle Enrique González Martínez NO. 78, Zona Centro en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, la misma fue realizada en forma gratuita y los materiales utilizados para misma fueron aportados por el propio ponente, según consta en el contrato de aportación en especie que se encuentra exhibido a su Instituto, también que existe la invitación al evento, lista de asistencia, fotografías y el documento de la ponencia, lo cual les fue entregado en tiempo y forma, que son las evidencias de su realización en las cuales se pone de manifiesto la asistencia de varios miembros y simpatizantes de nuestra agrupación, ya que también es público y notorio en el Estado de Jalisco, que nuestra agrupación ha participado activamente en los diferentes procesos electorales, como lo fue en la pasada que comprendió del mes de marzo a junio del año 2015, en donde se aprecia la actividad política y permanente de nuestra agrupación la cual se sostiene sin aportaciones económicas de sus miembros como ya se dijo al inicio, razón por la que no tenemos Registro de Contribuyentes, ni registros contables de índole alguna. En la realización del evento los asistentes pagaron directamente su consumo en forma individual y el dueño del local donde se celebró la conferencia este es simpatizante de la agrupación y no cobro dinero por el uso de sus instalaciones.”

Del análisis a lo expuesto, de acuerdo a las observaciones señaladas en el informe de errores u omisiones técnicas detectados durante el procedimiento de revisión, se tiene que: